



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0047/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0047/2024

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA XOCHIMILCO

### Fecha de Resolución

31/01/2024

Feria, juegos mecánicos, permisos, canalización, clasificación, Acta, Comité de Transparencia.



#### Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con la Feria de la Nieve 2023.



#### Respuesta

Le indicó a través de la Secretaría Particular, que el alcalde había asistido a la inauguración de la Feria de la Nieve y que las demás áreas no habían contestado la solicitud.



#### Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado solo dio respuesta al requerimiento 4.



#### Estudio del caso

El Sujeto Obligado fue omiso en canalizar la solicitud a todas las áreas competentes y en seguir el procedimiento de clasificación de la información.



#### Determinación del Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.



#### Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes a efecto que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y proporcionen la información de los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 10, y en caso de contener información confidencial, someter a consideración de sesión del Comité de Transparencia la clasificación de la información y proporcionar la versión pública de esta, así como el Acta de dicha sesión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA XOCHIMILCO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0047/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075323002552**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	07
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>08</b>
PRIMERO. Competencia. ....	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	09
TERCERO. Agravios y pruebas.....	13
CUARTO. Estudio de fondo.....	15
<b>RESUELVE</b> .....	<b>28</b>

**GLOSARIO**

<b><i>Código:</i></b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b><i>Constitución Federal:</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b><i>Constitución Local:</i></b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b><i>INAI:</i></b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b><i>Instituto:</i></b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Xochimilco</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El dieciséis de noviembre<sup>1</sup> de dos mil veintitrés,<sup>2</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092075323002552** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“1. Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía de Xochimilco) otorgó algún PERMISO DE ESPECTÁCULOS TRADICIONALES (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023.*

*2. Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía de Xochimilco) otorgó algún PERMISO DE FERIA EN VÍA PÚBLICA (en términos de la Ley*

<sup>1</sup> Teniéndose por presentada el diecisiete de noviembre.

<sup>2</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

*Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023.*

*3. Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía de Xochimilco) otorgó algún INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023.*

*4. Si el titular de la alcaldía participó en alguna actividad (por ejemplo, inauguración y clausura) en el espectáculo público “La Feria de la Nieve 2023”.*

*5. En caso de que esta alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLICA y/o INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS para la celebración de la Feria de la Nieve 2023; ¿esta Alcaldía de Xochimilco inicio algún procedimiento de VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA en términos del Capítulo I “De la Verificación” del Título Quinto “Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad” de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México?*

*6. En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se inició procedimiento de verificación administrativa alguna.*

*7. En caso de que esta alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLICA y/o INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS para la celebración de la Feria de la Nieve 2023; ¿esta Alcaldía de Xochimilco DECRETÓ O IMPUSO ALGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD, en términos del Capítulo II “De las Medidas de Seguridad” del Título Quinto “Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad” de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México?*

*8. En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se decretó o impuso Medida de Seguridad alguna.*

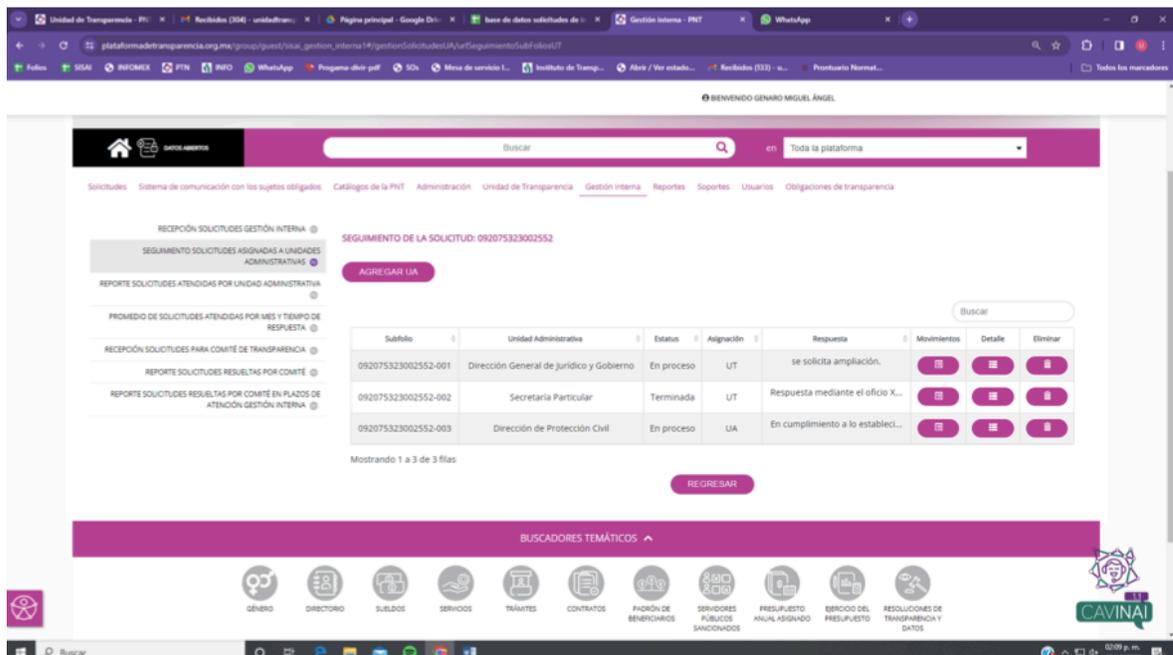
*9. En caso de que esta alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLICA y/o INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS para la celebración de la Feria de la Nieve 2023; ¿esta Alcaldía de Xochimilco IMPUSO ALGUNA SANCIÓN (P.E. MULTA, SUSPENSIÓN Y/O CLAUSURA), en términos del Capítulo III “De las Sanciones” del Título Quinto “Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de*

Inconformidad” de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México?

10. En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se decretó o impuso Sanción alguna.” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El doce de diciembre, previa ampliación de plazo de primero de diciembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **XOCH13-UTR-2802-2023**, de misma fecha, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la *Unidad* y **XOCH13.SER.855.2023** de primero de diciembre, suscrito por la Secretaria Particular de la Alcaldía, por medio de los cuales le informó lo siguiente:

“ ...  
- 2802:  
“...Se hace de su conocimiento que, a través, del oficio: XOCH13.SER.855.2023, signado por la Secretaria Particular de la Alcaldía. Así mismo, se hace de su conocimiento que su solicitud de información fue turnada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, sin embargo, dichas Unidades Administrativas no emitieron respuesta a esta Unidad de Transparencia.  
... ”



...”

- 855:

*...Al respecto, se informa que esta Secretaría Particular toma conocimiento de la presente solicitud de información y, en apego al Manual Administrativo Vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F t de su estructura orgánica, las preguntas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 recaen en el ámbito de competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, motivo por el cual se sugiere canalizarla a dichas áreas.*

*Con relación a la pregunta número 4, se informa que el Alcalde de Xochimilco, asistió, el día 01 de abril de 2023, a las 13:00 horas, a la inauguración de la Feria de la Nieve 2023, llevada a cabo en el pueblo de Santiago Tulyehualco...”*

*...” (sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El nueve de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“Solo se respondió la cuestión numero 4 de la solicitud de información; para dar respuesta a las cuestiones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se redirigieron las peticiones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Xochimilco; sin que estas ultimas hubieren respondido; motivo por el cual la Alcaldía no cumplió en completud la solicitud de información.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El diez de enero de dos mil veinticuatro se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0047/2024.**

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** Mediante acuerdo de **once de enero de dos mil veinticuatro**,<sup>3</sup> se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, vía *Plataforma*, mediante oficio **XOCH13-UTR-161-2023** de misma fecha, suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0047/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* en misma fecha.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de once de enero de dos mil veinticuatro, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta el veintidós de enero de dos mil veinticuatro vía *Plataforma*, medio elegido por quien es recurrente, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

**Medio de notificación**

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.0047/2024	<a href="#">Enviar notificación al recurrente</a>	Sustanciación	22/01/2024 17:40:30	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

Mediante oficio No. **XOCH13-UTR-160-2023** de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la *Unidad*, el *Sujeto Obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

*“...Con fecha 18 de enero de 2024, el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Ing. Pedro Torres Ortega, da atención al oficio referido en líneas anteriores, formulando el oficio XOCH13-DPC/047/2024, refiriendo lo siguiente:*

- 1. Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía de*

*Xochimilco) otorgó algún PERMISO DE ESPECTÁCULOS TRADICIONALES (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023.*

*Esta Dirección no emitió permiso de espectáculos tradicionales para la Feria de la Nieve 2023, de acuerdo al Manual Administrativo. 2.*

*Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía de Xochimilco) otorgó algún PERMISO DE FERIA EN VÍA PÚBLICA (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023.*

*Esta Dirección no emitió permiso de la Feria de la Nieve 2023, en vía pública.*

*3. Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía de Xochimilco) otorgó algún INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023. (SIC)*

*Esta Dirección no emitió autorización para instalación de juegos mecánicos y electromecánicos para la Feria de la Nieve 2023-*

*4. Si el titular de la alcaldía participó en alguna actividad (por ejemplo, inauguración y clausura) en el espectáculo público “La Feria de la Nieve 2023”.*

*Por ser una actividad catalogada como un fenómeno socio-organizativo, se realizó actividades de monitoreo y supervisión de actividades en la inauguración y clausura.*

*5. En caso de que esta alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLICA y/o INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS para la celebración de la Feria de la Nieve 2023; ¿esta Alcaldía de Xochimilco inicio algún procedimiento de VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA en términos del Capítulo I “De la Verificación” del Título Quinto “Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad” de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México? (SIC)*

*Esta Dirección no cuenta con facultades para realizar verificaciones.*

6. *En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se inició procedimiento de verificación administrativa alguna.*

*Esta Dirección no cuenta con facultades para realizar verificaciones.*

7. *En caso de que esta alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLICA y/o INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÓNICOS para la celebración de la Feria de la Nieve 2023; ¿esta Alcaldía de Xochimilco DECRETÓ O IMPUSO ALGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD, en términos del Capítulo II “De las Medidas de Seguridad” del Título Quinto “Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad” de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México?*

*Esta Dirección implemento actividades de monitoreo, así como supervisión de actividades y de instalaciones temporales para garantizar el buen estado mitigar los posibles riesgos a los visitantes a la festividad.*

8. *En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se decretó o impuso Medida de Seguridad alguna.*

*Esta Dirección implemento actividades de monitoreo, así como supervisión de actividades y de instalaciones temporales para garantiza el buen estado y mitigar los posibles riesgos a los visitantes a la festividad.*

9. *En caso de que esta alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLICA y/o INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÓNICOS para la celebración de la Feria de la Nieve 2023; ¿esta Alcaldía de Xochimilco IMPUSO ALGUNA SANCIÓN (P.E. MULTA, SUSPENSIÓN Y/O CLAUSURA), en términos del Capítulo III “De las Sanciones” del Título Quinto “Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad” de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México?*

*Esta Dirección no cuenta con facultad para realizar sanciones o suspensión.*

10. *En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se decretó o impuso Sanción alguna.*

*Esta Dirección no cuenta con facultad para realizar sanciones o suspensión.  
...”*

...

*Con fecha 22 de enero de 2024, esta Unidad de Transparencia recibió el Oficio XOCH13-DIG/063/202 signado por el C. Víctor Hugo Muños González Director de Gobierno, manifestando lo siguiente:*

*“... se solicitó ante el comité de transparencia la clasificación de la información, toda vez que contiene datos personales, misma que será enviada a la brevedad, cuando sea aprobada su versión pública...SIC.”*

*...” (sic)*

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* proporcionó a quien es recurrente los pronunciamientos por los cuales la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Dirección de Gobierno informaron que la primera no emitió permiso o autorización del evento o de los juegos, implementó actividades de monitoreo, así como supervisión de actividades y de instalaciones temporales para garantizar el buen estado mitigar los posibles riesgos a los visitantes a la festividad, y que no cuenta con facultad para realizar sanciones o suspensión; y la segunda, que solicitó la clasificación de la información por contener datos personales.

Cabe señalar que el criterio 07/21<sup>4</sup> emitido por el Pleno de este *Instituto* señala que las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información, sin embargo, para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido a la parte recurrente puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

De lo anterior se advierte que si bien el *Sujeto Obligado* remitió la información en el medio elegido, de lo cual obra constancia en este Órgano Garante, la información no colma los extremos de la *solicitud* pues la *solicitud* no fue canalizada a todas las áreas competentes, aunado a que la Dirección de Gobierno no proporcionó la versión pública de la información ni el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual se elaborara la versión pública en comento.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que solo se respondió la cuestión número 4 de la *solicitud* y que para dar respuesta a las cuestiones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se redirigieron las peticiones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Xochimilco, sin que estas respondieran.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.** El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que remitió información en alcance a la respuesta.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios XOCH13.SER.855.2023, COXH13-UTR-64-2024, XOCH13-DPC/047/2024, XOCH13-UTR-63-2024, XOCH13-DIG/063/202, XOCH13-DIG/058/202 y XOCH13-UTR-160/2024.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la totalidad de la información requerida.

##### **II. Marco Normativo**

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la

protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades,

competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*<sup>5</sup> a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno le corresponde, entre otras atribuciones, otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afete la naturaleza y destino de la misma; autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos; y coordinar las actividades en materia de verificación administrativa.

A la Dirección Jurídica le corresponde, entre otras atribuciones, supervisar que las clausuras, visitas de verificación, suspensión de actividades o cualquier otra medida cautelar administrativa se realicen con apego a la normatividad.

A la Subdirección de Legalidad le corresponde, entre otras atribuciones, verificar las resoluciones administrativas de órdenes y visitas de verificación en materia de construcción, establecimientos mercantiles, mercados y protección civil.

A la Subdirección de Verificación y Reglamentos le corresponde, entre otras, la atribución de supervisar los procedimientos de verificación administrativa, clausuras y sanciones, para regular las actividades particulares, los establecimientos mercantiles, obra, uso de suelo, espectáculos públicos, mercados y anuncios espectaculares; supervisar las acciones para llevar a cabo las inspecciones, las visitas de verificación administrativa, las clausuras o las suspensiones de actividades correspondientes; verificar el seguimiento y contestación de las solicitudes ciudadanas, y dependencias de gobierno correspondientes, que

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/estructura-organizacional/ma-37-141122-xoch-22-a183d4f/>

promuevan la realización de las visitas de verificación administrativa; así como efectuar el seguimiento de las peticiones en materia de verificación administrativa.

A la Dirección de Gobierno le corresponde, entre otras atribuciones, emitir permisos para el uso de la vía pública; establecer medios de control mediante acciones administrativas en la vía pública, romerías, tianguis y concentraciones con la finalidad de llevar el buen cumplimiento de la normatividad; vigilar y acordar la expedición de permisos de los giros mercantiles o actividades que así lo requieran de acuerdo con la normatividad en vigor, para asegurar su cumplimiento; así como emitir permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte su naturaleza y destino.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos le corresponde, entre otras atribuciones, analizar y procesar las solicitudes para eventos por una sola ocasión o por un periodo determinado de tiempo; analizar y procesar las solicitudes para espectáculos públicos, así como realizar prevenciones cuando los espectáculos públicos no cumplan con la normatividad para su autorización; así como elaborar los permisos para la celebración de espectáculos públicos.

A la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil le corresponden, entre otras funciones, promover la cultura de gestión integral de riesgos y protección civil; y atender las solicitudes en materia de protección civil que presente la población de su demarcación.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Brigadas le corresponde, entre otras, la atribución de analizar el cumplimiento de requisitos para la instalación de juegos mecánicos, instalaciones temporales y quema de pirotecnia; así como

operar programas especiales y específicos para la mitigación de riesgos para salvaguardar la integridad física de los asistentes, los bienes y el entorno.

Dicho Manual cuenta con el procedimiento de monitoreo de eventos, ferias, fiestas patronales, tradicionales, comerciales y deportivas, en el que se atienden las diferentes solicitudes que ingresan a través del CESAC y participan la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Brigadas.

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano le corresponde, entre otras atribuciones, autorizar las licencias de construcción especial y las demás que se otorguen en materia de construcciones. A la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano le corresponde, entre otras atribuciones, coordinar la atención de las solicitudes que ingresan por la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, referente, entre otras a los avisos de seguridad y operación.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio, en esencia, la entrega de información incompleta.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó lo siguiente:

1. Si otorgó algún permiso de espectáculos tradicionales (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023.

2. Si otorgó algún permiso de feria en vía pública (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023.
3. Si otorgó algún permiso de instalación de juegos mecánicos y electromecánicos (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023.
4. Si el titular de la alcaldía participó en alguna actividad (por ejemplo, inauguración y clausura) en el espectáculo público “La Feria de la Nieve 2023”.
5. En caso de no haber otorgado algún permiso de espectáculos tradicionales, feria en vía pública y/o instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para la celebración de la Feria de la Nieve 2023; ¿inició algún procedimiento de visita de verificación administrativa en términos del Capítulo I “De la Verificación” del Título Quinto “Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad” de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México?
6. En caso de ser negativa la pregunta anterior explicar el motivo por el cual no se inició procedimiento de verificación administrativa alguna.
7. En caso de no haber otorgado algún permiso de espectáculos tradicionales, feria en vía pública y/o instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para la celebración de la Feria de la Nieve 2023; ¿decretó o impuso alguna medida de seguridad, en términos del Capítulo II “De las Medidas de Seguridad” del Título Quinto “Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de

Inconformidad” de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México?

8. En caso de ser negativa la pregunta anterior explicar el motivo por el cual no se decretó o impuso Medida de Seguridad alguna.

9. En caso de no haber otorgado algún permiso de espectáculos tradicionales, feria en vía pública y/o instalación de juegos mecánicos y electromecánicos para la celebración de la Feria de la Nieve 2023; ¿impuso alguna sanción (por ejemplo, multa, suspensión y/o clausura), en términos del Capítulo III “De las Sanciones” del Título Quinto “Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad” de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México?

10. En caso de ser negativa la pregunta anterior explicar el motivo por el cual no se decretó o impuso Sanción alguna

En respuesta, el *Sujeto Obligado* informó a través de la Secretaría Particular que el Alcalde de Xochimilco, asistió, el día 01 de abril de 2023, a las 13:00 horas, a la inauguración de la Feria de la Nieve 2023, llevada a cabo en el pueblo de Santiago Tulyehualco.

En vía de alegatos, en alcance a la respuesta, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Dirección de Gobierno informaron que la primera no emitió permiso o autorización del evento o de los juegos, implementó actividades de monitoreo, así como supervisión de actividades y de instalaciones temporales para garantizar el buen estado mitigar los posibles riesgos a los visitantes a la festividad,

y que no cuenta con facultad para realizar sanciones o suspensión; y la segunda, que solicitó la clasificación de la información por contener datos personales.

Cabe señalar que quien es recurrente no señaló inconformidad por la información proporcionada dada al requerimiento 4, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>6</sup>, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**<sup>7</sup>.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no proporcionó en la respuesta los pronunciamientos de las Direcciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de Gobierno, y si bien, estas se pronunciaron en alcance a la respuesta, la *Unidad* no turnó la *solicitud* a todas las áreas competentes, como la Subdirección de Verificación y Reglamentos y la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano.

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>7</sup> Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Lo anterior, pues es un hecho público y notorio<sup>8</sup> que el Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación<sup>9</sup> es un trámite que se realiza para ferias con aparatos mecánicos, trámite que autoriza la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, por lo que la *Unidad* debió canalizar la *solicitud* a dicha área para pronunciarse por el requerimiento tres.

cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=466

LENOR Taller sobre Instru... OneDrive

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA Atención Ciudadana Gobierno Guía de Visitantes

Ingresar a tu LLAVE CDMX

Portal CDMX > Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación

← Regresar

Última actualización: 17 de febrero de 2022  
UNIDAD NORMATIVA: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Imprimir Compartir

### Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación

Trámite que se realiza para las edificaciones e instalaciones como: escuelas públicas o privadas y cualquier otra edificación destinadas a la enseñanza; centros de reunión, como cines, teatros, salas de conciertos, salas de conferencias, auditorios, cabarets, discotecas y cualquier otro con una capacidad de ocupación superior a las 50 personas con uso distinto al habitacional, instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, con una capacidad de ocupación superior a las 50 personas, [ferias con aparatos mecánicos](#), circos, carpas y cualesquier otro con usos semejantes, ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, y edificaciones o locales donde se realicen actividades de algún giro industrial en las que excedan la ocupación de 40 m2, hospitales y clínicas, albercas con iluminación subacuática, estaciones de servicio para expendio de combustible y carburantes, así como plataformas de aterrizaje y despegue de helicópteros.

Este trámite tiene varias modalidades, **selecciona una:**

- Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación
- Renovación

Habla con una operadora

<sup>8</sup> Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=466>

Además, la Subdirección de Verificación y Reglamentos debió pronunciarse sobre los requerimientos cinco, seis, nueve y diez.

Por otro lado, si bien con la información en alcance a la respuesta se atendieron los requerimientos siete y ocho, no se atendieron los requerimientos 1, 2 y 3 pues la Dirección de Gobierno se limitó a señalar que se solicitó la elaboración de la versión pública, sin seguir el procedimiento del artículo 216 de la *Ley de Transparencia*, pues no se indicó que datos personales contiene la información, no proporcionó la versión pública ni el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual este clasificara la información confidencial.

Por lo anterior, es que este órgano garante determina no confirmar la respuesta a la *solicitud* pues el *Sujeto Obligado* fue omiso en canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes y en seguir el procedimiento de clasificación de la información y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS**

**PRINCIPIOS”.** <sup>10</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Dirección de Gobierno, la Subdirección de Verificación y Reglamentos y la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, a efecto que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y proporcionen la información de los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 10, y en caso de contener información confidencial, someter a consideración de sesión del Comité de Transparencia la clasificación de la información y proporcionar la versión pública de esta, así como el Acta de dicha sesión.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

---

10Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Xochimilco en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.